

“La publicación de estos instrumentos responde a las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 6o, apartado A, base I de la Constitución Federal y 81, fracción XXVIII, inciso a), sub inciso VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Asimismo, se advierte que la información que se difunde se encuentra sujeta a procesos de revisión y análisis, por lo que acto de su publicación es única y exclusivamente con fines de transparencia y no prejuzga sobre hechos o personas.”



BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS



CONTRATO DE SERVICIOS

1.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

2.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

3.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

4.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

5.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

6.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

7.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

8.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

9.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE:

1.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

2.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

3.- Que el suscrito es propietario de la propiedad que se describe en el presente contrato, y que en virtud de lo anterior, tiene el derecho de otorgar el presente contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley de Regulación de Energía y Servicios Públicos.

EL ABASTECEDOR

EL SUSCRITO

[Handwritten signatures and notes on the right margin]





Mediante el presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios profesionales de revisión de consumos a usuarios comerciales e industriales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados conforme a las estrategias propuestas en su oferta de servicios, que aquí se reproducen.

1.- Verificar y constatar que los usuarios no domésticos de "LA COMISIÓN" cumplen con los siguientes conceptos:

- a) Cuentan con el contrato de prestación de servicios respecto.
- b) Dan el uso adecuado a los servicios contratados.
- c) No cuentan con tomas clandestinas de agua potable.
- d) No cuentan con descargas clandestinas de alcantarillado sanitario.
- e) El funcionamiento de sus instalaciones sea el correcto.
- f) Establecer las causas de altos y bajos consumos.
- g) El diámetro de las tomas y de las conexiones de las descargas es el correcto.
- h) Los consumos de agua, atienden a los programas de uso eficiente.
- i) Los diámetros y especificaciones técnicas de las tomas y descargas cumplan con lo dispuesto en la norma correspondiente al tipo de usuario.

2.- Verificar, que en las descargas de agua residuales, no se presenten residuos sólidos o sustancias tóxicas o biológicas no autorizadas.

En cada una de las inspecciones que realice el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá sujetarse a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, debiendo levantar acta circunstanciada de los hechos observados y de los actos realizados durante el desarrollo de los trabajos, debiendo llevar a cabo el procedimiento de conformidad a las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

En el caso de detectar anomalías en el uso de los servicios contratados del usuario verificado, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará las gestiones necesarias para su normalización.

Cuando derivado de irregularidades detectadas se determine que el usuario tiene un saldo a su cargo y a favor de "LA COMISIÓN" por concepto de consumo de agua en periodos anteriores, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará las gestiones necesarias para su normalización.

3.- Realizar suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario cumpliendo con lo establecido en la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, debiendo informar y conminar a los usuarios morosos y/o posibles infractores a que acudan a regularizar su situación ante "LA COMISIÓN". En todos estos casos deberá informar inmediatamente a "LA COMISIÓN" de las acciones realizadas.

4.- Verificar si los fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores cumplen con las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado y las especificaciones de "LA COMISIÓN", si los proyectos ejecutivos y de obra terminada de agua potable y alcantarillado cumplen con lo establecido en las Normas que emite la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado hoy Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables, y en el caso de cambios a los proyectos autorizados, si estos fueron autorizados previamente por "LA COMISIÓN".

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Quando derivado de una inspección, se detecte que un usuario no cuenta con medidor, se encuentra averiado o presente un funcionamiento irregular, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar su reposición o en su caso la instalación correspondiente y dará aviso de la alta o reposición a "LA COMISIÓN", en forma inmediata en los formatos correspondientes, acordando "LAS PARTES", que los medidores que instale el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán contar con las especificaciones técnicas que le sean requeridos por "LA COMISIÓN" en la instalación o revisión de medidores a usuarios no domésticos, en caso de darse una violación a este apartado, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se reserva el derecho de sustituir el medidor con el consiguiente cargo pactado en este mismo instrumento.

El medidor que se instale en tomas detectadas como clandestinas, que tengan falla o inservibles, se cerciorará primero si hay en existencia en "LA COMISIÓN" y será proporcionado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lo aportará, la forma de pago del medidor se determinará en los lineamientos de pago para el servicio mismo que se anexan al presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá la obligación de dar seguimiento a los usuarios regularizados por el periodo de la vigencia del presente contrato, mediante monitoreos aleatorios o mediante análisis de los reportes de consumo generados por "LA COMISIÓN".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del contrato será del 20% monto total recuperado de las cuentas dictaminadas y que sea efectivamente depositado en las cuentas de "LA COMISIÓN", mas el 8% de I.V.A., pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado, así como la utilidad prevista por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos, etc. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

TERCERA.- PLAZO.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios objeto del presente contrato serán prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a favor de "LA COMISIÓN", y deberán efectuarse dentro del periodo comprendido del 04 de Enero de 2021 al 31 de octubre de 2021.

CUARTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios motivo del presente contrato, se llevará a cabo durante la vigencia del mismo, de acuerdo a lo requerido por "LA COMISIÓN".

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN", estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", por concepto de los servicios prestados, la cantidad represente el 20% (veinte por ciento) de la recaudación sobre las cantidades recuperadas, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de que se compruebe el depósito de "LA COMISIÓN", misma

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

que deberá contar con la firma del titular de la Subdirección de Administración de Recursos o la que tenga tales funciones, autorizando su pago.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

El pago de este contrato se realizará conforme a los lineamientos para el pago de este servicio mismo que se anexan al presente contrato.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas y determinación de pagos en exceso.

a).- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", designa a él [REDACTED] como la persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN" designa al C. Juan Pablo Guerrero Mercado, Subdirector de Atención a Usuarios de "LA COMISIÓN", para supervisar los servicios prestados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", y determinar la correcta ejecución de los mismos, al igual que pagos en exceso, deductivas, penalizaciones, etc: así como, ser el conducto para cualquier comunicado dirigido al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otras personas o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito, de igual manera cualquier comunicado respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato se hará por parte del jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".



El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de los daños y perjuicios que causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la prestación de sus servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no atendiere a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil, por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación de sus servicios a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, o civiles que resulten.

NOVENA.- GARANTÍA.

Se exceptúa de la obligación de presentar fianza de cumplimiento de contrato, en apego al numeral 7 de la Norma NADQ6-GABPS, "Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios" expedida por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, publicada en el Periódico del Estado, el 19 de abril de 2013.

EXCEPCIONES

7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento...

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA COMISIÓN". En estos casos el "PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" a juicio de "LA COMISIÓN":

- a) Que se vea emplazado a huelga.
- b) Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
- c) Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
- d) Que le sea embargado equipo y/o bienes necesarios para la prestación de los servicios a "LA COMISIÓN".
- e) Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por el "PRESTADOR

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DEL SERVICIO voluntaria o involuntariamente.

- f) Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios requeridos y contratados, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable, o conforme al programa establecido.
- g) Que incumpla con cualquiera de las obligaciones legales y/o requeridas en representación de "LA COMISIÓN".
- h) Preste los servicios sin ceñirse a lo que la legislación aplicable en la materia dicte, a los requerimientos de "LA COMISIÓN", y/o los señalamientos que el titular de la unidad jurídica realice, dentro del ejercicio de sus facultades.
- i) Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso, o se refuere a hacer los ajustes por penalizaciones que determine "LA COMISIÓN".
- j) En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo, que lleven a una mala representación de "LA COMISIÓN".

En caso de rescisión por causa imputable al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN" será responsabilidad de aquel.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "Declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cualquier notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO" podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Séptima del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- MISCELÁNEA.

En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico.

En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).

En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



CONTRATO NO. 03/01/2011

El presente, según se indica en el presente Contrato, es el Contrato de Prestación de Servicios, que se celebra en el Estado de Baja California.

DECLARACIÓN JURADA

Para todo lo relacionado con el cumplimiento y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES", expresamente se comprometen a la observancia de las Leyes y Tratados y Normas de Baja California, conminando a cualquier otra Jurisdicción que sea aplicable por cualquier vía de derecho penal o civil.

Las partes manifiestan que conocen los contenidos, efectos y alcance legal del presente contrato, lo han aceptado voluntariamente en sus propios actos, en el Estado de Baja California, el día 04 de Septiembre de 2011, ante y presencia de los testigos que siguen:

EL COMISARIO

ING. GILBERTO VALENTÍN VALENTÍN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

EL PRESENTE DEL SERVIDOR

EXPRESAR EN EL LEGAL DE

TESTIGOS

EL SUBSECRETARIO

ING. ANDRÉS RIVERA ARANDA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

EL TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

ING. JOSÉ ESTEBAN VILLO PEREZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

ING. FRANCISCO PATRICIO LEÓN LOPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FUERZAS

ING. ANITA OCAMPO ABRIL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FUERZAS

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

ING. JUAN CARLOS GONZÁLEZ VILLALBA
SUBSECRETARIO DE ATENCIÓN AL USUARIO
ÁREA ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE Tijuana, A CUYA EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO RICARDO LABRAN VALDEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] Y CON NOMBRE COMERCIAL [REDACTED] REPRESENTADA POR EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" Y A LAS CUI EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "LAS PARTES", CUENTAS SE ENLISTAN AL TITULO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y DECLARACIONES

DECLARACIONES

I. - DECLARACION DE LA COMISION

1.- Que es representada por el Químico Ricardo Labran Valdez en Director General, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar, otorgar y dar cumplimiento al nombre de dicho organismo, en materia de contratación de sus servicios, actuando en personalidad jurídica independiente de promover de conformidad de una mil millones, otorgado por el Ing. Jaime Revilla y Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, mediante que la fue comprado en conformidad de la convocatoria por que se llama de fecha 15 de la Convocatoria Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California, de 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en la Ley de Entidades Federativas de Baja California y 11 de la Ley de las Corporaciones Locales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y mediante poder notarial para un Consejo de Administración según consta en la Escritura Pública número 302,123 (Setenta mil doscientos y tres mil quinientos veintidós) otorgada en la Escritura Pública número 302,123 (Setenta mil doscientos y tres mil quinientos veintidós) otorgada en la ciudad de Tijuana el día Trece de Febrero de mil novecientos noventa y tres, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 5122768 de inscripción por fecha de inscripción cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

2.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuya función es incluir la organización, planificación, ejecución y mantenimiento de los planes de agua potable y saneamiento del municipio de Tijuana y Playón de Rosillos, y que es un organismo público para realizar operaciones, contratos y otros del ramo legal de administración municipal, incluido su estructura personal y las comisiones aplicables al procedimiento para otorgar el suministro de agua del presente contrato.

3.- Que el presente contrato es otorgado en virtud de la autorización por el Consejo de Administración de "LA COMISION" según consta en el Acta número 111 y al punto no Abogado número 2820123-02-27 de la Firma Estatal que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y de Comercio bajo número 5122768 de inscripción por fecha de inscripción cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

4.- Que este contrato tiene domicilio para todo el efecto en el domicilio corporativo en el domicilio Federal Registral número 4057, Calle 23 de Noviembre en Tijuana, Baja California.

II. - EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARACIONES

1.- Que es una sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 16,015 otorgada el día Trece de Febrero de mil novecientos noventa y tres por el Lic. Fernando Javier Cabrera Lombrador, Notario Público de Tijuana y que se encuentra inscrita en el Registro Público del Estado de Baja California, al menos en el Registro Público de la Propiedad

y del Comercio.

II.2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: [REDACTED]

II.3.- Su representante Legal el [REDACTED], cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 19,018 volumen 199, de fecha 26 de octubre de 2018 pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario Público Número 11 de la ciudad de Hermosillo del Estado de Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, manifestando que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente contrato, identificándose con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.4.- Dentro de su objeto social, se encuentra la Fiscalización, Regularización, y Administración a Usuarios de Organismos de Agua.

II.5.- Que cuenta con el conocimiento y experiencia profesional, así como el equipo necesario para proporcionar a "LA COMISIÓN", los servicios que requiere, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

II.6.- Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, así como el contenido integral de todo lo que forma parte integrante del presente contrato, así como el contenido de las especificaciones y cotización presentada.

II.7.- No se surte ninguno de los supuestos previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y por ende, no existe impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

II.8.- Señala como domicilio legal para los efectos que deriven del presente contrato [REDACTED]

II.9.- Señala que cuenta con el capital humano con capacidad técnica profesional para llevar a cabo las auditorias así como trabajos técnicos necesarios para el objeto de este contrato.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Mediante el presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados conforme a las estrategias propuestas en

su oferta de servicios, que aquí se reproducen.

1.- Verificar y constatar que los usuarios no domésticos de **"LA COMISIÓN"** cumplen con los siguientes conceptos:

- a) Cuentan con el contrato de prestación de servicios respecto.
- b) Dan el uso adecuado a los servicios contratados.
- c) No cuentan con tomas clandestinas de agua potable.
- d) No cuentan con descargas clandestinas de alcantarillado sanitario.
- e) El funcionamiento de sus instalaciones sea el correcto.
- f) Establecer las causas de altos y bajos consumos.
- g) El diámetro de las tomas y de las conexiones de las descargas es el correcto.
- h) Los consumos de agua, atienden a los programas de uso eficiente.
- i) Los diámetros y especificaciones técnicas de las tomas y descargas cumplan con lo dispuesto en la norma correspondiente al tipo de usuario.

2.- Verificar, que en las descargas de agua residuales, no se presenten residuos sólidos o sustancias tóxicas o biológicas no autorizadas.

En cada una de las inspecciones que realice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá sujetarse a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, debiendo levantar acta circunstanciada de los hechos observados y de los actos realizados durante el desarrollo de los trabajos, debiendo llevar a cabo el procedimiento de conformidad a las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

En el caso de detectar anomalías en el uso de los servicios contratados del usuario verificado, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará las gestiones necesarias para su normalización.

Cuando derivado de irregularidades detectadas se determine que el usuario tiene un saldo a su cargo y a favor de **"LA COMISIÓN"** por concepto de consumo de agua en periodos anteriores, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará las gestiones necesarias para su normalización.

Cuando derivado de irregularidades detectadas se determine que el usuario tiene un saldo a su cargo y a favor de **"LA COMISIÓN"** por concepto de consumo de agua en periodos anteriores, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

3.- Realizar suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario cumpliendo con lo establecido en la Ley que Reglamente el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, debiendo informar y conminar a los usuarios morosos y/o posibles infractores a que acudan a regularizar su situación ante **"LA COMISIÓN"**. En todos estos casos deberá informar inmediatamente a **"LA COMISIÓN"** de las acciones realizadas.

4.- Verificar si los fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores cumplen con las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado y las especificaciones de **"LA COMISIÓN"**, si los proyectos ejecutivos y de obra terminada de agua potable y alcantarillado cumplen con lo establecido en las Normas que emite la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables, y en el caso de cambios a los proyectos autorizados, si estos fueron autorizados previamente por **"LA COMISIÓN"**.

Cuando derivado de una inspección, se detecte que un usuario no cuenta con medidor, se encuentra averiado o presente un funcionamiento irregular, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar su reposición o en su caso la instalación correspondiente y dará aviso de la alta o reposición a **"LA COMISIÓN"**, en forma inmediata en los formatos correspondientes, acordando **"LAS PARTES"**, que los medidores que instale el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberán contar con las especificaciones técnicas que le sean requeridos por **"LA COMISIÓN"** en la instalación o revisión de medidores a usuarios no domésticos, en caso de darse

una violación a este apartado, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se reserva el derecho de sustituir el medidor con el consiguiente cargo pactado en este mismo instrumento.

El medidor que se instale en tomas detectadas como clandestinas, que tengan falla o inservibles, se cerciorará primero si hay en existencia en **"LA COMISIÓN"** y será proporcionado al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en caso contrario el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** lo aportará, la forma de pago del medidor se determinará en los lineamientos de pago para el servicio mismo que se anexan al presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá la obligación de dar seguimiento a los usuarios regularizados por el periodo de la vigencia del presente contrato, mediante monitoreos aleatorios o mediante análisis de los reportes de consumo generados por **"LA COMISIÓN"**.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del contrato será del 20% monto total recuperado de las cuentas dictaminadas y que sea efectivamente depositado en las cuentas de **"LA COMISIÓN"**, pactándose que dichos no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado, así como la utilidad prevista por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos, etc. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

TERCERA.- PLAZO.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios objeto del presente contrato serán prestados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a favor de **"LA COMISIÓN"**, y deberán efectuarse dentro del período comprendido del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre del 2020.

CUARTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios motivo del presente contrato, se llevará a cabo durante la vigencia del mismo, de acuerdo a lo requerido por **"LA COMISIÓN"**.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando **"LA COMISIÓN"**, estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por concepto de los servicios prestados, la cantidad represente el 20% de la recaudación sobre las cantidades recuperadas, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de que se compruebe el depósito de **"LA COMISIÓN"**, misma que deberá contar con la firma del titular de la dirección administrativa, autorizando su pago.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar a **"LA COMISIÓN"** la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a **"LA COMISIÓN"**, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por **"LA COMISIÓN"**, para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para

exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

El pago de este contrato se realizara conforme a los lineamientos para el pago de este servicio mismo que se anexan al presente contrato.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas y determinación de pagos en exceso:

a).- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, designa a el [REDACTED], como la persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- **"LA COMISIÓN"** designa:

1.- Al L.c. Juan Pablo Guerrero Mercado, Subdirector de Atención a Usuarios de **"LA COMISIÓN"**, para supervisar los servicios prestados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y determinar la correcta ejecución de los mismos, al igual que pagos en exceso, deductivas, penalizaciones, etc.: así como, ser el conducto para cualquier comunicado dirigido al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En cualquier momento las partes podrán designar a otras personas o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito, de igual manera cualquier comunicado respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato se hará por parte del jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de los daños y perjuicios que causen a **"LA COMISIÓN"** o a terceras personas con motivo de la prestación de sus servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no atienda a las instrucciones recibidas, **"LA COMISIÓN"** podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** responderá y dejará a salvo a **"LA COMISIÓN"** de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a **"LA COMISIÓN"** por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación de sus servicios a **"LA COMISIÓN"**, por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o de **"LA COMISIÓN"**, incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, o civiles que resulten.

NOVENA.- GARANTÍA.

Se exceptúa de la obligación de presentar fianza de cumplimiento de contrato, en apego al numeral 7 de la

Norma NADQ6-GABPS, "Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios" expedida por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, publicada en el Periódico del Estado, el 19 de abril de 2013.

EXCEPCIONES

7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento...

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La COMISIÓN, podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos el "PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" a juicio de "LA COMISIÓN":

- a) Que se vea emplazado a huelga.
- b) Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
- c) Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de adjudicación directa.
- d) Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
- e) Que le sea embargado equipo y/o bienes necesarios para la prestación de los servicios a "LA COMISIÓN".
- f) Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" voluntaria o involuntariamente.
- g) Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios requeridos y contratados, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable, o conforme al programa establecido.
- h) Que incumpla con cualquiera de las obligaciones legales y/o requeridas en representación de "LA COMISIÓN".
- i) Preste los servicios sin ceñirse a lo que la legislación aplicable en la materia dicte, a los requerimientos de "LA COMISIÓN", y/o los señalamientos que el titular de la unidad jurídica realice, dentro del ejercicio de sus facultades.
- j) Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso, o se rehúse a hacer los ajustes por penalizaciones que determine "LA COMISIÓN".
- k) En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo, que lleven a una mala representación de "LA COMISIÓN".

En caso de rescisión por causa imputable al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN" será responsabilidad de aquel.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la unidad administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "Declaraciones"; o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cualquier notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO" podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- MISCELÁNEA.

En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico.

En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).

En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, ante la presencia de los testigos que firman.

"POR LA COMISIÓN"

QUIM. RIGOBERTO LABORÍN VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

"POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. ANTONIO MORALES CARRERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y
SERVICIOS

LIC. JOSÉ RODRIGO CEBREROS CASTRO.
TITULAR DE UNIDAD JURÍDICA

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE MONITOREO DE CONSUMO DE AGUA A USUARIOS COMERCIALES EN LA CIUDAD DE TIJUANA, QUE SERÁ EJECUTADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS [REDACTED] Y CON NOMBRE COMERCIAL [REDACTED] DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

PRIMERO.- EL PRESENTE LINEAMIENTO OTORGA LAS PAUTAS PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE MONITOREO Y AUDITORIA DE USUARIOS COMERCIALES POR USO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE TIJUANA.

SEGUNDO.- EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS INFORME QUE CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- FOTOGRAFÍA DEL LUGAR DONDE SE ESTÁ LLEVANDO EL MONITOREO DE CONSUMO DE AGUA, DONDE SE VEA LA FACHADA.

B) FOTOGRAFÍA DE LA TOMA DE AGUA, QUE EN SU CASO SEA CLANDESTINA, QUE ESTE EN MAL CONDICIÓN, O QUE NO SIRVA.

C).- EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL USUARIO COMERCIAL, DONDE SE ESPECIFIQUE LAS ANOMALÍAS QUE SE ENCONTRARON EN PRIMERA INSTANCIA, Y CUÁL FUE EL MÉTODO A SEGUIR PARA DETERMINAR QUE SE ESTA PAGANDO LO QUE SE CONSUMO O EN CASO CONTRARIO NO, ESTE INFORME DEBE SER AUTORIZADO POR EL ENCARGADO DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA CESPT.

TERCERO.- EN CASO DE ENCONTRAR TOMAS CLANDESTINAS EL PROVEEDOR DEBERÁ SOLICITAR A LA CESPT, LA VIABILIDAD DE QUE ESTA PROPORCIONE EL MEDIDOR, SI HAY EN EXISTENCIA EL PROVEEDOR SOLO FACTURARA LA MANO DE OBRA.

EN CASO DE QUE LA CESPT NO CUENTE CON EXISTENCIA DE MEDIDORES, EL PROVEEDOR PROPORCIONARA EL EQUIPO, SIEMPRE QUE SEA A PRECIO DEL MERCADO, EN ESTE CASO SE PAGARA EL EQUIPO Y LA MANO DE OBRA.

CUARTO.- PARA QUE EL PROVEEDOR PUEDA INSTALAR MEDIDORES DIGITALES, CON SISTEMA DIGITAL, SOLO LO PODRÁ HACER CUANDO POR ESCRITO SEA APROBADO POR LA CESPT.

QUINTO.- PARA EL PAGO DEL 20% POR DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN LA MEDICIÓN Y EL CONSUMO DE AGUA A FAVOR DE LA CESPT, APARTE DEL INFORME QUE SE SOLICITA EN LA DISPOSICIÓN SEGUNDA, DEBERÁ ANEXAR UNA PANTALLA DEL SISTEMA QUE SE USA PARA MONITOREAR MENSUALMENTE, DONDE SE REFLEJE ESA DIFERENCIA.

El presente documento es parte integral del contrato administrativo de prestación de servicios número AD-SERV-01-2020, celebrado entre Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y Romafam, S.A. de C.V.



6.- Que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, y otorga a "LA COMISIÓN" el derecho de verificar ante las autoridades competentes, con el propósito de confirmar la veracidad, en el entendido de que como resultado de la verificación, se determine que no está al corriente en sus obligaciones fiscales será motivo para la rescisión del presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

EXPRESADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Mediante el presente contrato, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados conforme a las estrategias propuestas en su oferta de servicios, que aquí se reproducen:

1.- Verificar y constatar que los usuarios no doméstico de "LA COMISIÓN" cumplen con los siguientes conceptos:

- a) Cuentan con el contrato de prestación de servicios respectivo.
- b) Dan el uso adecuado a los servicios contratados.
- c) No cuentan con tomas clandestinas de agua potable.
- d) No cuentan con descargas clandestinas de alcantarillado sanitario.
- e) El funcionamiento de sus instalaciones sea el correcto.
- f) Establecer las causas de altos y bajos consumos.
- g) El diámetro de las tomas y de las conexiones de las descargas es el correcto.
- h) Los consumos de agua, atienden a los programas de uso eficiente.
- i) Los diámetros y especificaciones técnicas de las tomas y descargas cumplan con lo dispuesto en la norma correspondiente al tipo de usuario.

2.- Verificar, que en las descargas de aguas residuales, no se presenten residuos sólidos o sustancias tóxicas o biológicas no autorizadas.

En cada una de las inspecciones que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá sujetarse a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, debiendo levantar acta circunstanciada de los hechos observados y de los actos realizados durante el desarrollo de los trabajos, debiendo llevar a cabo el procedimiento de conformidad a las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

En el caso de detectar anomalías en el uso de los servicios contratados del usuario verificado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará las gestiones necesarias para su normalización.

Cuando derivado de irregularidades detectadas se determine que el usuario tiene un saldo a su cargo y a favor de "LA COMISIÓN" por concepto de consumo de agua en periodos anteriores, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá facultades para cuantificar dichas diferencias, siendo responsabilidad de "LA COMISIÓN" el revisarlas y avalarlas y; en su caso, procediendo a realizar las gestiones de cobro con la asesoría y apoyo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

3.- Realizar suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario cumpliendo con lo establecido en la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, debiendo informar y conminar a los usuarios morosos y/o posibles infractores a que acudan a regularizar su situación ante "LA COMISIÓN". En todos estos casos deberá informar inmediatamente a "LA COMISIÓN" de las acciones realizadas.

4.- Verificar si los fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores cumplen con las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado y las especificaciones de "LA COMISIÓN", si los proyectos ejecutivos y de obra terminada de agua potable y alcantarillado cumplen con lo establecido en las Normas que emite la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en caso de cambios a los proyectos autorizados, si estos fueron autorizados previamente por "LA COMISIÓN".

Cuando derivado de una inspección, se detecte que un usuario no cuenta con medidor, se encuentra averiado o presenta un funcionamiento irregular, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar su reposición o en su caso la instalación correspondiente y dará aviso de la alta o reposición a "LA COMISIÓN", en forma inmediata en los formatos correspondientes, acordando "LAS PARTES", que los medidores que instale EL PRESTADOR DE SERVICIOS, deberán de contar con las especificaciones técnicas que le sean requeridos por "LA COMISIÓN". Asimismo se establece que a la firma del contrato y durante la vigencia del mismo no deberá intervenir personal de "LA COMISIÓN" en la instalación o revisión de medidores a usuarios no domésticos, en caso de darse una violación a este apartado, EL PRESTADOR DE SERVICIOS se reserva el derecho de sustituir el medidor con el consiguiente cargo pactado en este mismo instrumento.

El costo del medidor deberá ser cargado en el recibo de los consumos correspondientes al usuario en su próxima facturación en caso de resultar procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, y el mismo se le deberá de liquidar al prestador de servicios al momento en que estos cubiertos por el usuario.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de dar seguimiento a los usuarios regularizados por el periodo de la vigencia del presente contrato, mediante monitoreos aleatorios o mediante análisis de los reportes de consumo generados por LA COMISIÓN

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del contrato será del 25 % del monto total recuperado de las cuentas vencidas asignadas y que sea efectivamente depositado en las cuentas de LA COMISIÓN, pactándose que dichos dicho no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado, así como la utilidad prevista por el PRESTADOR DEL SERVICIO, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos, etc. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

TERCERA. – PLAZO.

LAS PARTES acuerdan que los servicios objeto del presente contrato serán prestados por EL PRESTADOR DEL SERVICIO a favor de LA COMISIÓN, durante 36 meses posteriores a la firma del presente contrato.

CUARTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios motivo del presente contrato, se llevará a cabo durante la vigencia del mismo, de acuerdo a lo requerido por "LA COMISIÓN".

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN", estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

La COMISIÓN se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", por concepto de los servicios prestados, la cantidad que represente el 25% de la recaudación sobre las cantidades recuperadas, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en un plazo no mayor a 30

días naturales, a partir de que se compruebe el depósito de "LA COMISIÓN", misma que deberá contar con la firma del titular de la Subdirección de Atención a Usuarios, autorizando su pago.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a LA COMISIÓN la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas y determinación de pagos en exceso:

a).- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", designa a él [REDACTED] como la persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN" designa:

1.- Al Lic. LUIS ALFONSO TORRES TORRES, Subdirector de Atención a Usuarios de LA COMISIÓN, para supervisar los servicios prestados por el PRESTADOR DE SERVICIOS, y determinar la correcta ejecución de los mismos, al igual que pagos en exceso, deductivas, penalizaciones, etc.: así como, ser el conducto para cualquier comunicado dirigido al PRESTADOR DEL SERVICIO.

En cualquier momento las partes podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito, de igual manera cualquier comunicado respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato se hará por parte del jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la prestación de sus servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no atienda a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación de sus servicios a la COMISIÓN, por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o de "LA

COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, o civiles que resulten.

NOVENA.- GARANTÍA.

Se exceptúa de la obligación de presentar fianza de cumplimiento de contrato, en apego al numeral 7 de la Norma NADQ6-GABPS, "Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios" expedida por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, publicada en el Periódico del Estado, el 19 de abril de 2013.

EXCEPCIONES

7. *Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento...*

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La COMISIÓN, podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos el PROVEEDOR renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y a juicio de "LA COMISIÓN":

- a) Que se vea emplazado a huelga.
- b) Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
- c) Que resulte falsa la información proporcionada en el procedimiento de adjudicación directa.
- d) Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
- e) Que le sea embargado equipo y/o bienes necesarios para la prestación de los servicios a "LA COMISIÓN".
- f) Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" voluntaria o involuntariamente.
- g) Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios requeridos y contratados, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable, o conforme al programa establecido.
- h) Que incumpla con cualquiera de las obligaciones legales y/o requeridas en representación de "LA COMISIÓN".
- i) Preste los servicios sin ceñirse a lo que la legislación aplicable en la materia dicte, a los requerimientos de "LA COMISIÓN", y/o los señalamientos que el titular de la unidad jurídica realice, dentro del ejercicio de sus facultades.
- j) Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso, o se rehúse a hacer los ajustes por penalizaciones que determine "LA COMISIÓN".
- k) En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo, que lleven a una mala representación de "LA COMISIÓN".

En caso de rescisión por causa imputable al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la unidad administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en la "Declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cualquier notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO" porán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del cumplimiento, así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentra en el "PRESTADOR DEL SERVICIO" solo podrá contar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- MISOS ANEXA.

En el caso de que alguna de las partes incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la obra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos contenidos del presente.

El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico.

En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).

En el caso de que la autoridad competente declare una alguna disposición aplicable en el presente contrato, las restantes cláusulas continúan surtiendo efectos legales plenos.

Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha ley y demás disposiciones, serán aplicables subsidiariamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

Respecto a lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuera aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes manifiestan que enterados del contenido, efectos y fuerza legal, del presente contrato, lo firman de conformidad en tres ejemplares, en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, el día 2 de enero de 2019, ante la presencia de los testigos que firman.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA

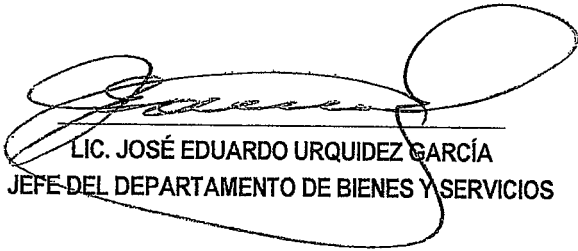
ARQ. GERMAN JESÚS FIZOLA MÁRQUEZ

LIC. ARTHUR ARNOLDO ESQUER VALLE
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

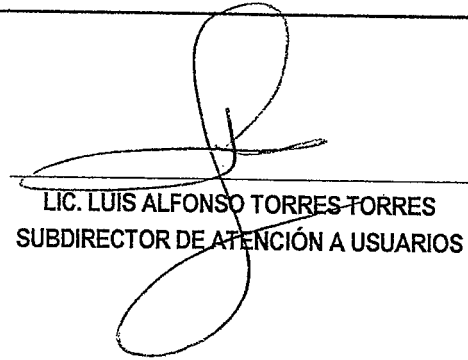
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. KATHIA VERÓNICA JAUREGUI PALACIO
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA



LIC. JOSÉ EDUARDO URQUIDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



LIC. LUIS ALFONSO TORRES-TORRES
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A USUARIOS



LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS